

hemos aludido. Los más reprobables instrumentos eran sin escrúpulo utilizados para cohonestar los más aviesos designios. De aquella tupida y turbia red de falsedades, coacciones y violencias físicas y morales que culminan en el cándido proyecto de una pretendida “urna invulnerable”, tan estéril como grotesca, quedará siempre una síntesis inapreciable e irrefutable en el imparcial documento elaborado por la sabia pluma de don Federico Castejón.

La persecución y penalidad de los delitos electorales oscila entre la severidad y la templanza, demostración evidente de la ausencia de un criterio fijo y unánime, al contrario de lo que acaece en transgresiones de otro tipo. Como consecuencia de ello, tras haber finalizado la contienda y atenuado, ya que no restringido ni aventado, el rescaldo de las pasiones agravantes de la discordia, coinciden los rivales en el designio de salvar a sus secuaces, en general: infractores, por un malentendido y exagerado celo en el afán inmoderado de coadyuvar al triunfo de su candidatura. Dentro del ámbito de una represión efectiva y ejemplar, el penalista—razona el ilustre disertante—ha de esperar definiciones y normas del político para no desviarse de los principios inspiradores de la ley reguladora del derecho de sufragio, y de los preceptos de diversa naturaleza y alcance, que los disciplina. A este efecto, contempla especialmente las tres soluciones propias de toda obra legislativa: subsistencia, modificación o supresión del derecho anterior. Cada una de estas modalidades le ha sugerido muy ingeniosas e interesantes aportaciones,